Rad. 080013153016-2019-00333-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: M DE U ASOCIADOS S.A.S. y ANDRÉS MARTÍNEZ DE URBINA
Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra M DE U ASOCIADOS S.A.S. y ANDRÉS MARTÍNEZ DE URBINA, radicado bajo el Nº 080013103016-**2019-00333**-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., no ha allegado al expediente prueba alguna de haber surtido la notificación personal correspondiente. Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, indica que ha realizado las labores tendientes a notificar a la parte demandada, M DE U ASOCIADOS S.A.S. y ANDRÉS MARTÍNEZ DE URBINA; no obstante, al revisar los documentos aportados con su memorial se observa que no figura constancia alguna que nos permita corroborar lo dicho por el actor, pues únicamente adjunta las guías de envío de la empresa de mensajería junto con las citaciones, sin mayor información de la notificación o si se agregó en esa notificación el auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, por lo que no es posible dilucidar si en efecto se materializó en debida forma el envío de la citación de marras.

Deviene de lo anterior, que en vista que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendado 12 de diciembre de 2019, se requerirá a la parte demandante, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar a las demandadas, bajo la égida de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir al demandante, BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a los demandados, M DE U ASOCIADOS S.A.S. y ANDRÉS MARTÍNEZ DE URBINA conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual

comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Stc.